

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

13145 Orden de 20 de diciembre de 2002, por la que se autorizan nuevas tarifas del Servicio de agua potable en Jumilla.

Examinado el expediente 3C02PP0184, incoado a instancia del Ayuntamiento de Jumilla y remitido en fecha 28 de noviembre de 2002, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2001. Se basa la petición en la necesidad de ajustar la tarifa al incremento producido en el IPC, tomando el valor intermedio del nacional y regional, del 3,70 por 100.

El Ayuntamiento de Jumilla, en sesión del Pleno del día 25 de noviembre de 2002, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas en su conjunto, un 3,70 por 100 sobre las cuantías vigentes.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de diciembre de 2002, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Jumilla en sesión del Pleno del día 25 de noviembre de 2002, que son las siguientes:

CONCEPTO	CUANTÍA
1.- Uso doméstico:	
Mínimo: 10 m³/mes (euros/mes)	4,483059
> 10 m³/mes (euros/m³)	0,758968
2.- Uso industrial:	
Mínimo: 30 m³/mes (euros/mes)	13,410585
> 30 m³/mes (euros/m³)	0,546715
3.- Usos industriales en Polígonos Industriales Legalizados:	
Mínimo: 30 m³/mes (euros/mes)	6,753532
> 30 m³/mes (euros/m³)	0,308733
4.- Suministro de caño libre:	
Uso doméstico a caño libre (euros/mes)	6,55
5.- Otros servicios	
5.1.- Sustitución del contador o aforo existente:	
5.1.1.- Deterioro por uso normal, sustitución gratuita	
5.1.2.- Por hurto, destrucción, manipulación (euros IVA incluido):	
Tipo Chorro Único:	
Calibre 13 mm	47,25
Calibre 15 mm	52,07
Calibre 20 mm	63,51
Tipo Chorro Múltiple:	
Calibre 15 mm	54,69
Calibre 20 mm	66,99
Calibre 25 mm	106,56
Calibre 30 mm	149,06
Calibre 40 mm	231,02
5.2.- Llenado de tanques de agua potable hasta 25.000 litros	
5.2.1.- Uso doméstico, industrial, agrícola y análogos:	
25.000 litros (25 m³) (euros)	35,504282
1.000 litros (1 m³) (euros)	1,421457
5.2.2.- Usos ganaderos:	
25.000 litros (25 m³) (euros)	20,067638
1.000 litros (1 m³) (euros)	0,803991
5.3.- Tarifa instalación de contadores:	
Por cada instalación (euros)	3,95
5.4.- Tarifa de conexión, administración y gastos consiguientes:	
Por cada alta en el servicio (euros)	11,45
5.5.- Tarifa de ejecución de acometida unifamiliar hasta 3 m de longitud excluidos trabajos de obra civil	

en fachada:	
Por cada acometida (euros)	244,51
5.6.- Precio contadores (euros) (IVA incluido):	
Tipo Chorro Único:	
Calibre 13 mm	47,25
Calibre 15 mm	52,07
Calibre 20 mm	63,51
Tipo Chorro Múltiple:	
Calibre 15 mm	54,69
Calibre 20 mm	66,99
Calibre 25 mm	106,56
Calibre 30 mm	149,06
Calibre 40 mm	231,02

6.- Exenciones y reducciones.

Se aplicará un 50% de bonificación a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo; y el 100% a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Se aplicará una reducción del 50% en el supuesto de creación, traslado o ampliación con creación de empleo, excepto en suelo urbano residencial, de actividades económicas de los siguientes sectores:

- Industria transformadora.
- Agricultura y ganadería.
- Industria agroalimentarias.

Se entiende por industria transformadora aquella en la que partiendo de la combinación de materias primas y trabajo se obtiene un producto final manufacturado.

Se excluyen de la aplicación de esta reducción los sectores energéticos, tanto en su faceta de producción como distribución, así como los de telecomunicaciones y distribución eléctrica.

Esta reducción siempre que el agua potable no se utilice como materia prima y en los tres primeros años de vida de la empresa que se instale, o en los tres siguientes a la ampliación de la empresa ya existente, siempre y cuando se hayan generado puestos de trabajo.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 20 de diciembre de 2002.—El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio**

Valverde Megías.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos

13139 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa al contribuyente que abajo se relaciona, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita al mismo, o a su representante debidamente acreditados, para que en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de éste, comparezcan en el Servicio de Gestión y Tributación sobre el Juego, sito en Avda. Teniente Flomesta, n.º 3 de Murcia, para ser notificado de la resolución referida al expediente que se relaciona, y que se tramita en este Servicio.

Transcurrido dicho plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia, se entenderá producida la notificación, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en período voluntario de las 39 liquidaciones de la Tasa Fiscal sobre el juego, correspondientes al 3.º trimestre de 2002, objeto de la solicitud de aplazamiento, siendo dicho plazo el siguiente:

-Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 o inmediato hábil posterior.

-Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Se le comunica de la misma forma que producida la notificación, comenzará el plazo de pago en período voluntario de la liquidación de los intereses de demora, siendo dicho plazo el siguiente:

-Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

De no efectuarse el pago en los plazos señalados se exigirá la deuda en vía de apremio.

Asimismo, se pone en conocimiento del contribuyente que contra la resolución de denegación como frente a la procedencia de la liquidación tributaria podrá interponerse, en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, Recurso de Reposición, ante el Servicio de Gestión y Tributación del Juego o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, no pudiendo simultanearse ambos recursos. La interposición del recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos que